



RESOLUCIÓN DE TACHA N° 034-2021-CESMTC/CR

EXPEDIENTE : 059-2021
PRESENTANTE DE LA TACHA : MARÍA DEL CARMEN COVARRUBIAS HERMOZA
POSTULANTE : ANTENOR JOSÉ ESCALANTE GONZÁLES
FECHA : 16 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO

El documento de cincuenta y seis (56) folios interpuesto en Formato 7 -Presentación de Tacha- por la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN COVARRUBIAS HERMOZA**, contra el postulante **ANTENOR JOSÉ ESCALANTE GONZÁLES**; -----

CONSIDERANDO:

Que, la tacha en el presente concurso, es por excelencia, el instrumento legal que el ciudadano común tiene, para ejercer su derecho a participar, cuestionando cualquier "*... requisito presentado y exigido ...*"¹ en el Reglamento del Concurso o en la Ley 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; "*... o el cuestionamiento de la solvencia o idoneidad moral...*"² de los postulantes; la tacha permite la participación ciudadana, y la función de filtrar el cumplimiento del perfil y requisitos de quienes pretenden y afirman cumplir con los mismos, para ser admitido como postulante, seleccionado como candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional; competencia exclusiva y excluyente del Congreso de la República, por mandato de la Constitución.-----

Que, la no admisibilidad de tachas, se encuentra debidamente regulada en el Reglamento del Concurso, siendo estas la "*... referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ...*"³ y la que "*... declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concurso de selección de candidatos para Magistrados del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba*"⁴.-----

Que, la ciudadana **María del Carmen Covarrubias Hermoza** ha presentado tacha contra el postulante **Antenor José Escalante Gonzáles**.-----

Que, la tacha referida guarda concordancia y cumple con lo normado en los artículos, 18 párrafo 18.1, 19 y 20 del Reglamento del Concurso.-----

¹ Párrafo 18.1 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

² Idem 1.

³ Párrafo 18.2 del artículo 18 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

⁴ Idem 3.



Que, de conformidad con los artículos 21 y 22 del antes referido Reglamento, se cumplió con notificar al postulante tachado quien acusó recibo de la referida notificación y presentó su descargo. -----

Teniéndose por presentada, corresponde analizar y resolver dentro de los plazos estrictamente establecidos en la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (en adelante, el Reglamento) con la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y de la Ley N° 27444, en cuanto corresponda.-----

I. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

1.1. DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA TACHA

A) FUNDAMENTOS DE HECHO

El presentante de la tacha se dirige a la Presidencia de la Comisión Especial de la Selección de Candidatas o Candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional expresando lo siguiente en cuanto a los hechos que la fundamentan:-----

1. Que, la tachante menciona sobre las acciones dilatorias (usando herramientas procesales) de abuso y perjuicio del postulante contra humilde contribuyente de Cajamarca.
2. Que, la tachante menciona que el postulante cometió irregularidad en la contratación directa del abogado Francisco Eguiguren Praeli para que coadyuve a la defensa de SUNAT en diversos procesos judiciales y direccionamiento de selección, con la activa participación del procurador, quien es el actual postulante señor Antenor Escalante Gonzáles.
3. Que, la tachante menciona que hubieron visitas políticas de la señor esposa del señor Guido Aguila Grados (ex integrante del Consejo Nacional de la Magistratura) a las instalaciones de la Procuraduría Pública de la SUNAT, con la anuencia del actual postulante señor Antenor Escalante Gonzáles.
4. Que, la tachante menciona sobre el supuesto mal proceder del postulante, como Procurador Público de la SUNAT, en una controversia legal entre la SUNAT y uno de sus sindicatos (SINAUT – SUNAT), haciendo mención que el postulante no condujo sus actos con verdad en la demanda de laudo arbitral interpuesta, además de demostrar torpeza profesional con la presentación de demanda ante un órgano incompetente, y, utilizar medidas dilatorias para entorpecer el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional. Culmina su exposición indicando que el postulante no respeta el Estado de Derecho.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

En este aspecto, invoca como fundamentos jurídicos de la tacha, los siguientes:



1. Reglamento para postular a Magistrado del Tribunal Constitucional, que exige conducta intachable e idoneidad ética y moral.
2. Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27818

C) PRUEBAS OFRECIDAS

En igual medida, ofrece como pruebas de la tacha propuesta, los siguientes:

1. Oficio 734-2018 JUS-PARTE 1 Y 2 que corre en fojas 15 a 33 de la tacha.
2. Oficio 039-2018-SINAUT SUNAT, que corre en fojas 11 a 14 de la tacha.
3. Oficio 174-2018-SUNAT-1L0000, que corre a fojas 9 a 10 de la tacha.
4. Oficio 004-2019-SINAUT-SUNAT, que corre a fojas a 8 de la tacha.

1.2. DE LOS DESCARGOS EFECTUADOS POR LA POSTULANTE

Por su parte, la postulante arriba identificada procede a efectuar los descargos a la tacha presentada a través del Formato 8; estableciendo lo siguiente:-----

A) FUNDAMENTOS DE HECHO

La absolvente de la tacha se dirige a la Presidencia de la Comisión Especial de la Selección de Candidatas o Candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional expresando, en el Formato 8, lo siguiente en cuanto a los hechos que la fundamentan para contradecirlos en el orden siguiente:

1. El postulante afirma que no tuvo participación en el procedimiento contencioso ni en tributario ni en ninguna de las etapas del proceso judicial que se tramitaron ante el Poder Judicial, ya que la Procuraduría Pública (a cargo del postulante) no se ocupa de la fiscalización tributaria, ni emite resoluciones ni determinación, multa u órdenes de pago en contra de los contribuyentes, termina indicando que la tachante no adjunta prueba alguna que acredite su participación en ninguna etapa de las impugnaciones que realizó el ciudadano Marciano Antonio Mendoza Vásquez.
2. El postulante afirma que su participación en la contratación del ciudadano Francisco Eguiguren Praeli, se circunscribió a las competencias y funciones que la ley le confiere , como titular del área usuaria o beneficiada con la asesoría jurídica que se iba a contratar (Procuraduría Pública de la SUNAT) además comenta que no ha tenido, ni tiene, ninguna otra participación ni en la fase previa a la contratación, ni en la aprobación de sus estipulaciones y mucho menos en la celebración o ejecución del contrato.
3. El postulante comenta que lo afirmado por la tachante es falso, ya que no brindó su anuencia, ni le consta que se hubiera efectuado dicha visita, que tampoco ha tenido, ni



tiene, relación alguna con el mencionado ex consejero o su esposa.-----

4. El postulante desmiente que la SUNAT o la Procuraduría Pública que él dirige se oponen indebidamente a la ejecución de un laudo, cuando este ha sido anulado por sentencia casatoria con autoridad de cosa juzgada y se encuentra pendiente de que el Tribunal Constitucional precise los efectos de su decisión sobre dicha sentencia. En lo que concierne a una supuesta interposición por su parte de una demanda ante un órgano incompetente, el postulante señala que la proponente no ofrece medio probatorio alguno que soporte su dicho. Y por último, en cuanto a la denuncia ante el CNM, contra algunos de los jueces superiores que conocieron el proceso de impugnación del laudo (atribuida a él), el postulante señala que nunca se realizó una denuncia, lo único que existió fue una comunicación al CNM para que realicen las acciones de acuerdo con su competencia.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

La absolvente, para rechazar el planteamiento de la tacha, invoca como fundamentos jurídicos los siguientes:

1. Artículo 47 de la Constitución Política del Estado.
2. Artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326.
3. Numeral 8 del artículo 248 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (ausencia de nexo casual), en cuanto se le imputen hechos en los cuales no ha participado.

C) PRUEBAS OFRECIDAS

En igual medida, ofrece como pruebas de descargo de la tacha propuesta, los siguientes:

1. Copia Simple de la Resolución N° 164-2018/SJDE-TS, de fecha 05 de diciembre de 2018 (Anexo N° 1), que corre a fojas 7 a 10 del descargo.-----
2. Con respecto al segundo punto de la tacha, el postulante no presenta pruebas adjunta, pero comenta que si de ser necesario, la Comisión Especial solicite a la Contraloría General de la República la remisión de los siguientes informes de control: 1) el informe de acción simultánea N° 124-2016-SUNAT/1C0000, realizado del 8 de enero al 5 de febrero de 2016. 2) Informe SINAD N° 31-2017-SUNAT/1C0000, de octubre de 2017. 3) Informe de auditoría N° 125-2017-2-3793, realizado del 11 de mayo de 2015 al 11 de agosto de 2017. -----
3. Copia simple de la Resolución N° 166-2018/SJDE-TS, del 27 de diciembre de 2018 (Expediente N° 114-2018-SDJ/TS) (Anexo N° 2), que corre a fojas 11 a 20 del descargo.
4. Con respecto al punto 4 presenta dos pruebas: 1) Copia simple de la Resolución N° 166-2018/SJDE-TS, del 27 de diciembre de 2018 (Expediente N° 114-2018-SDJ/TS) (Anexo N°



2), y 2) Copia simple de la Sentencia Casatoria N° 24574-2018, del 13 de diciembre de 2019 (Anexo N° 3), que corre a fojas 11 a 20 del descargo, y, que corre a fojas 22 a 26 del descargo.-----

II MARCO LEGAL Y REQUISITOS DE LA TACHA

2.1 TACHA

La tachá regulada en el Reglamento, es un medio técnico jurídico - parlamentario, orientado a cuestionar a un postulante en el proceso del concurso de selección de los candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional por parte de cualquier persona, dentro de una legitimidad abierta ya que interesa a la ciudadanía, y dentro de los plazos expresos y perentorios consignados en el Reglamento:

"Artículo 16. Relación de personas aptas para ser postulantes.

16.1. La Comisión Especial, culminada la revisión, pública en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República y en otro diario de circulación nacional la relación de personas aptas para ser postulantes con sus respectivas hojas de vida, de conformidad con el formato aprobado por la Comisión Especial, con el fin de que los ciudadanos puedan formular las tachas que consideren pertinentes, de conformidad con el cronograma. (...)"

El Reglamento delinea de manera específica en el artículo 18º, el contenido de la tachá y los casos de inadmisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:-----

"Artículo 18. Contenido de la tachá

18.1. La tachá debe estar referida a cuestionar cualquier requisito presentado y exigido en este reglamento y en la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, o al cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral.

18.2. No se admite la tachá referida al cuestionamiento de decisiones jurisdiccionales ni la tachá que haya sido declarada infundada respecto de algún postulante en anteriores concursos de selección de candidatos para magistrado del Tribunal Constitucional, salvo que contenga nueva prueba".

En este aspecto, se debe tener en consideración que de conformidad con la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se regulan los requisitos e impedimentos para ser magistrado del Tribunal Constitucional:-----

"Artículo 11.- Requisitos

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

- 1. Ser peruano de nacimiento.*
- 2. Ser ciudadano en ejercicio.*
- 3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.*
- 4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez (10) años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince (15) años".*
- 5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.*
- 6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional".*

"Artículo 12.- Impedimentos

No pueden ser elegidos miembros del Tribunal:

- 1. Los Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público que hayan sido objeto de*



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

separación o destitución por medida disciplinaria;

2. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;

3. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso;

4. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra; y,

5. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.

Consonante con lo anterior y de manera concordada con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento establece requisitos e impedimentos, así como el perfil del candidato, en el orden siguiente:----

“Artículo 5. Requisitos para la inscripción y postulación.

Los requisitos concurrentes para la inscripción y postulación son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.

2. Ser ciudadano en ejercicio.

3. Ser mayor de 45 años.

4. Haber sido magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República o fiscal supremo, o magistrado superior o fiscal superior durante 10 años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años.

5. No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso.

6. Tener reconocida trayectoria profesional, solvencia e idoneidad moral, y probada trayectoria democrática de respeto y defensa del orden constitucional”.

“Artículo 6. Impedimentos para la inscripción y postulación.

De conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y el artículo 12 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no pueden inscribirse ni ser postulantes las siguientes personas:

1. Los jueces del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

2. Los magistrados del Poder Judicial o fiscales del Ministerio Público que hayan sido objeto de separación o destitución por medida disciplinaria.

3. Los abogados que han sido inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.

4. Los que han sido condenados o que se encuentran siendo procesados por delito doloso.

5. Los que han sido declarados en estado de insolvencia o de quiebra.

6. Los que han ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto”.

Los requisitos formales y el cumplimiento del perfil sancionados en las normas antes mencionadas, deben ser acreditados con la presentación de los documentos y en la forma que el artículo 13 y 14 del Reglamento del Concurso dispone:-----

“Artículo 13. Contenido de la carpeta de inscripción

Dentro del plazo señalado en el cronograma, el postulante o los terceros proponentes consignan la información solicitada en la carpeta de inscripción y adjuntan la siguiente documentación:

1. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de trayectoria académica, profesional y de capacitación, se presenta lo siguiente:

a. Ficha de inscripción, debidamente llenada.

b. Hoja de vida documentada.

En caso de presentar investigaciones o publicaciones, se debe adjuntar los archivos digitales en formato PDFOCR (Optical Character Recognition o con reconocimiento óptico de caracteres) y grabadas en un disco compacto (CD-ROM) o memoria portátil (USB).



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El postulante debe presentar una declaración jurada de que sus investigaciones o publicaciones no incurren en plagio.

c. Copia del título profesional o grado académico inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); tratándose de título obtenido en el extranjero, este debe estar reconocido, revalidado o convalidado por dicha Superintendencia.

d. Copias fedateadas por el fedatario del Congreso de la República, o si el postulante lo prefiere legalizadas notarialmente, de las constancias o certificados que acrediten su experiencia profesional. Si se presenta vía correo electrónico, originales escaneados.

e. Constancia original expedida por el colegio de abogados en el que se encuentre inscrito, que acredite su fecha de incorporación y que se encuentra habilitado para ejercer la profesión.

2. Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos de proyección profesional y personal, se debe presentar declaración jurada de lo siguiente:

a. De no ser objeto de investigación preparatoria, ni tener condena penal por delito doloso.

b. No haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.

c. No haber sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.

d. No haber sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.

e. No encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.

f. No haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:

a. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.

b. No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.

c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

Asimismo, deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o



suspendidos, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan."

Este conjunto de requisitos, establecidos de manera objetiva, se enfocan en garantizar que sólo los mejores ciudadanos tengan acceso a la magistratura constitucional teniendo en cuenta su relevancia en el control del ejercicio del poder y en el equilibrio funcional de las competencias de los órganos constitucionales.-----

2.2 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TACHA

De la revisión de la tacha, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de personas consideradas como postulantes; asimismo, se advierte que se aboca a cuestionar el requisito de idoneidad moral.-----

En este sentido, del análisis efectuado, el planteamiento de la tacha cumple con los requisitos de admisibilidad.-----

III ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1. Dentro del respeto al debido proceso, la labor de la Comisión Especial se orientará a verificar que los hechos invocados por el proponente de la tacha se encuentren debidamente acreditados de modo tal que se demuestre la conexión entre el incumplimiento del requisito pertinente o el cuestionamiento de la solvencia e idoneidad moral, según haya sido alegado, y los hechos argüidos, desarrollados y probados por el proponente.-----
- 3.2. De lo señalado, a efectos de resolver motivadamente, se debe verificar de manera objetiva que los hechos expuestos por la parte proponente de la tacha se subsumen en el requisito(s) referido(s) al cuestionamiento de la **idoneidad moral** del postulante declarado apto Al efecto para su adecuada fundamentación, cabe recordar que quien alega hechos se encuentra en entera obligación de probarlos pues la mera imputación carente de pruebas no es de recibo por esta Comisión Especial, pues como todo poder público, se encuentra sometida a la Constitución y a las leyes.-----
- 3.3. Con respecto de las imputaciones mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 del literal A) del numeral 1.1 del rubro I de la presente resolución, se advierte que la tachante no presenta medios probatorios objetivos dirigidos a demostrar la veracidad de los hechos expuestos; en consecuencia no cumplió con lo previsto en el numeral 173.2 del artículo 173 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (aplicable supletoriamente al presente concurso en virtud a lo indicado en el numeral 2.3 del artículo 2 del Reglamento), el cual establece que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.-----
- 3.4. Con respecto de la imputación mencionada en el numeral 4 del literal A) del numeral 1.1 del rubro I de la presente resolución, se advierte que la tachante hace alusión a aspectos que fueron materia de pronunciamiento por parte del Poder Judicial.-----



**Comisión Especial Encargada de la Selección de
Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de
Magistrados del Tribunal Constitucional**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 3.5. A mayor abundamiento, la invocación de la **idoneidad moral** hecha por el presentante de la tacha se refiere a aspectos que escapan al concepto jurídico indeterminado establecido en la regulación legal.-----
- 3.6. De lo señalado, compulsadas y merituadas las pruebas ofrecidas por el ciudadano proponente de la tacha y absueltos los descargos, en cuanto expresión del ejercicio al contradictorio, se verifica que los hechos invocados por el proponente no se encuentran debidamente acreditados no llegando a demostrarse, mediante el planteamiento de la tacha, la conexión entre el incumplimiento del aludido requisito y los hechos argüidos por el proponente.-----

Por estos fundamentos, con el voto en mayoría (06 a favor, 0 en contra, 0 abstención y 2 sin respuesta) de la Comisión Especial, de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Legislativa del Congreso N° 001-2021-2002-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento para la Selección de Candidatas y Candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y demás disposiciones jurídicas aplicables, una vez analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente.-----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la tacha formulada por la señora **María del Carmen Covarrubias Hermoza** contra **Antenor José Escalante Gonzáles**, atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas antes desarrolladas que sirven de sustento al presente acto parlamentario.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que el postulante **Antenor José Escalante Gonzáles**, continúa en el proceso de evaluación, debiéndosele incluir en la lista de postulantes que superaron la etapa de las tachas que debe ser remitida a la Contraloría General de la República.-----

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Congreso de la República de conformidad con el artículo 22º inciso 22.2 del Reglamento.-----

Regístrese, comuníquese y publíquese

Lima, a los 16 días del mes de diciembre de 2021